



Ayuntamiento de
Bajos de Haina

CONCEJO DE REGIDORES

RNC: 414-01159-1

ORDENANZA NO.2-2017

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 199 de la Constitución de la República establece que *"El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes"*.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 200 de la Constitución de la República dispone que *"Los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes. Corresponde a los tribunales competentes conocer las controversias que surjan en esta materia"*.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 2 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios, núm. 176-07, establece: *"El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen"*.

CONSIDERANDO (4): Sobre potestades, prerrogativas y principios de actuación de los Ayuntamientos, la ley del Distrito Nacional y los Municipios –arriba citada- en sus artículos 8 y 9 establece:

*"Artículo 8.- Potestades y Prerrogativas.
Corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades*

- a) Normativa y de auto-organización.*
- b) Tributaria y financiera.*
- c) De programación y planificación.*
- d) Sancionadora y de ejecución forzosa.*
- e) De revisión de oficio a sus acuerdos, decisiones y resoluciones*
- f) Expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.*
- g) Las demás establecidas en la Constitución, las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas.*



El Cambio es Posible!

C/Americo Lugo No. 10
Bajos de Haina R.D
Tel. 809-237-2148

ayuntamiento.haina1620@gmail.com



Ayuntamiento de
Bajos de Haina
CONCEJO DE REGIDORES

RNC: 414-01159-1

Párrafo.- Los Ayuntamientos disponen de las siguientes prerrogativas en los términos que prevén la Constitución y las leyes:

- a) *La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.*
- b) *La presunción de legitimidad de sus actos y disposiciones normativas.*
- c) *Los mismos derechos, preferencias y prelación reconocidas al Estado a favor de sus créditos y deudas.*

Artículo 9.- Condiciones de Actuación. Los Ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos.

Párrafo I.- Mediante ordenanzas y reglamentos los Ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades".

CONSIDERANDO (5): Que el artículo 254 de la Ley Municipal núm. 176-07, establece: "Los ayuntamientos tienen derecho, en el marco de la política económica nacional, a tener recursos suficientes de los cuales podrán disponer libremente en el ejercicio de sus competencias. Los recursos a ser transferidos íntegramente a los ayuntamientos desde la Tesorería Nacional serán realizados a partir de las modalidades siguientes: a) coparticipación de los ingresos fiscales no especializados, b) situados para complementarios para garantizar la suficiencia financiera para el ejercicio pleno de las competencias propias, coordinadas o delegadas, d) coparticipación en impuestos nacionales, e) impuestos y tasas que se definan a favor de los Ayuntamientos, f) ámbitos de imposición a través de arbitrios y tasas que se definan como parte de la potestad tributaria de los ayuntamientos, g) cualquier otra modalidad que se estime necesaria para garantizar la suficiencia financiera".

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 256 de la Ley Municipal núm. 176-07, establece: "La potestad reglamentaria de los municipios en materia fiscal se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección de sus arbitrios... Estas ordenanzas obligan a todos los municipios radicados en el municipio, sean estas personas físicas o jurídicas, y se aplican conforme al criterio de que los mismos residan, tengan su domicilio o ejecuten actividades de manera efectiva en el territorio".

CONSIDERANDO (7): Que en el Artículo 271 de la Ley Municipal No. 176-07, se establece que las finanzas de los Ayuntamientos estarán constituidas -entre otras previsiones- por "Los tributos establecidos a su favor en Leyes especiales", y "Los arbitrios establecidos por ordenanza municipal".



El Cambio es Posible!

C/Americo Lugo No. 10
Bajos de Haina R.D
Tel. 809-237-2143
ayuntamiento.haina1620@gmail.com



CONSIDERANDO (8): Que la LGE no. 125-01 en su artículo 134 establece: Las empresas distribuidoras tendrán la obligación de suministrar el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos municipales, reservándose los Ayuntamientos la facultad, si así lo decidiera, de servir ya sea por sus propios medios o contratando con terceros la prestación de dichos servicios. Las empresas de distribución pagarán mensualmente a cada municipio un tres por ciento (3%) de la facturación corriente recaudada dentro de la jurisdicción de cada municipio y sus distritos municipales. Este pago se hará mensualmente. Por su parte, los municipios y sus distritos municipales pagarán el consumo eléctrico mensual del alumbrado público y demás instalaciones.

CONSIDERANDO (9): Que en interpretación del art. del artículo 134 de la LGE precedentemente citado, el Tribunal Constitucional dice: (13.9) *En virtud de que en el ámbito de la concesión de distribución de electricidad, el suministro, el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos es una actividad de explotación complementaria, por estar subordinada su ejecución al hecho de que el Ayuntamiento ejerza o no su facultad de prestar esos servicios por sí mismo o a través de un tercero, habilita un régimen de contraprestación y tarifario diferente a la concesión principal de distribución de energía eléctrica, lo cual hace que sea una concesión suplementaria a esta.*

CONSIDERANDO (10): Que en el párrafo 13.10 de la misma sentencia, el TC dice: *En ese sentido, no debe escapar al ámbito de ponderación sobre el presente caso, el hecho de que por la naturaleza misma de ese tipo de concesiones entran en juego dos elementos de explotación diferentes, cuyas facultades administrativas están en manos de dos entidades diferentes. Por un lado, el servicio de distribución y comercialización de energía, el cual está dentro de la esfera de la competencia administrativa del Poder Ejecutivo, y por el otro lado, la utilización y explotación del espacio perteneciente a los bienes públicos municipales, cuya administración, conservación y vigilancia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, les es conferida a los ayuntamientos, los cuales son entidades autónomas, descentralizadas, que no están bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.*

CONSIDERANDO (11): Que además de lo anterior, el TC en el párrafo 13.11, expresa: *En ese sentido, el pago del 3% establecido en el segundo párrafo de la disposición inicial del art. 134 de la Ley No. 125-01, además de provenir de una concesión suplementaria, deviene en una tasa de contraprestación por la utilización y aprovechamiento del dominio público municipal, la cual no aplicaría en el caso de que los ayuntamientos se abroguen la facultad que les ha sido conferida en el primer párrafo de la disposición inicial del artículo antes indicado. De ahí que no se verifica la alegada violación al principio de legalidad tributaria, ni a ningún otro propósito del régimen tributario de los consagrados en el art. 243 de la Constitución.*





Ayuntamiento de
Bajos de Haina

CONCEJO DE REGIDORES

RNC: 414-01159-1

CONSIDERANDO (12): Que en el párrafo 13.13 el TC emite la siguiente jurisprudencia: En ese sentido, en el tenor del segundo párrafo de la disposición inicial del artículo 134 de la Ley No. 125-01, ha quedado establecida, la potestad a favor de los ayuntamientos de aplicar un arbitrio municipal por el hecho de utilizar un bien público perteneciente a la administración de los Ayuntamientos, el cual es totalmente ajeno a la administración de la entidad que originalmente ha otorgado la concesión principal de distribución de energía eléctrica, cuya obligatoriedad queda condicionada a que los Ayuntamientos no ejerzan la facultad de prestar por sí misma o a través de un tercero, el suministro, el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos.

VISTOS:

- 1- Los Artículos 199 y 200 de la Constitución de la República
- 2- La Ley Municipal en los artículos más arriba citados
- 3- La Sentencia del Tribunal Constitucional TC-100-2013,
- 4- Que el legislador, al autorizar un 3% de la facturación corriente recaudada por la empresa distribuidora de electricidad a favor de este Ayuntamiento, para el pago de su consumo eléctrico, lo hizo para que dicho consumo no se convirtiera en una carga imposible de pagar para el ayuntamiento.
- 5- Que al Ayuntamiento se le factura un 100% de su consumo mientras que la Distribuidora por ineficiencia solo paga el 3% del 37% que cobra y no del 100% pues pierde un 30% en facturación y un 33% en eficiencia; esta situación crea una desigualdad tributaria.
- 6- Que le corresponde a este Ayuntamiento corregir esta perjudicial situación.

EL CONCEJO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAJOS DE HAINA, PROVINCIA SAN CRISTÓBAL, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

Resuelve:

VISTO LO ANTERIOR,

Este Concejo de Regidores; en plena facultad de sus derechos y deberes adquiridos mediante la voluntad de nuestros munícipes; La Constitución y las leyes; reunido en Sesión Ordinaria en los salones para tales fines dedicados en el palacio municipal; hoy 5 de mayo del año 2017; en virtud de que mientras el Ayuntamiento paga el 100% de su consumo eléctrico a la empresa distribuidora de electricidad, no recibe el 3% de contraprestación que se supone se le aplique al 100% de su ejercicio comercial. La empresa distribuidora deja de cobrar un 30% de lo que factura y a la vez registra una deficiencia operacional igual a un 33%. En otras palabras, la distribuidora pierde un 63%, y el ayuntamiento solo cobra el 3% del restante 37%, lo cual genera una situación de desigualdad en contraprestación.



El Cambio es Posible!

C/Americo Lugo No. 10
Bajos de Haina R.D.
Tel. 809-237-2148
ayuntamiento.haina1620@gmail.co



Ayuntamiento de Bajos de Haina

RNC: 414-01159-1

CONCEJO DE REGIDORES

Siendo que la ineficiencia comercial de la empresa distribuidora niega la existencia de equidad tributaria que se le supone a todo impuesto, tributo o tasa, la situación existente resulta en un perjuicio económico para el ayuntamiento, en virtud de lo cual este Concejo de Regidores: visto el párrafo del artículo 9 de la Ley del Distrito Municipal y los Municipios No. 176-07, que establece: **Párrafo I.- Mediante ordenanzas y reglamentos los ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades**".


Ordena:

PRIMERO. Reglamentar y complementar por la presente ordenanza reglamentaria; el artículo 134 de la LGE, en vista de que el legislador al intuir el 3% contenido en dicho artículo, lo hizo, visualizando un escenario comercial con un 100% de eficiencia para que el consumo del alumbrado público no se convirtiera en una carga imposible de costear para el Ayuntamiento.

SEGUNDO: Este Concejo de Regidores; en facultad de los derechos y deberes que la Constitución y las leyes le otorgan, ordena: (a) Que el 3% de la energía facturada y no cobrada por la empresa distribuidora en un mes dado, le sea acreditado al consumo eléctrico del Ayuntamiento. (b) Que el 3% que registre la ineficiencia comercial de la empresa distribuidora en un mes dado, le sea acreditado al consumo eléctrico del Ayuntamiento.

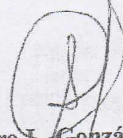
TERCERO: Autorizar y ordenar al Alcalde Municipal; a publicar en el mural del local de este Ayuntamiento Municipal, y comunicar la presente ordenanza regulatoria mediante acto de Alguacil a la: Empresa Distribuidora de Electricidad.

Dado: en el Ayuntamiento de Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, a los cinco (05) días del mes de abril del año 2017, años 173 de la Independencia Nacional y 153 de la Restauración.


Lic. Wilson N. Frias Pérez
Pte. Concejo de Regidores


Sr. Osvaldo Rodríguez Estevez
Alcalde Municipal




Sra. Sotera L. González H.
Secretaria del Concejo



El Cambio es Posible!

C/Americo Lugo No. 10,
Bajos de Haina R.D.
Tel. 809-237-2143

ayuntamiento.bajosdehaina@gmail.com



Ayuntamiento de
Bajos de Haina

CONCEJO DE REGIDORES

RNC: 414-01159-1

Resuelve:

Primero: Autorizar como en efecto autorizamos al Alcalde del Municipio de Bajos de Haina, Señor **Oswaldo Rodríguez Estévez**, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.093-0034608-8, a la compra de Un (1) Mini Cargador valorado hasta la suma de **RDS\$1,100,000.00 (Un Millón Cien mil Pesos Con 00/00)**. Un (1) Camión Bucket Truck tipo Grúa Pluma Canasto, valorado hasta la suma **RDS\$1,150,000.00 (Un Millón Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/00)**, Una Retroexcavadora valorada hasta la suma **RDS\$3,150,000.00 (Tres Millones Ciento Cincuenta Mil Pesos Con 00/00)**, Una Furgoneta valorado hasta la suma **RDS\$750,000.00 (Setecientos Cincuenta Mil Pesos Con 00/00)** y Un (1) Tractor de Cadena, valorado hasta la suma **RDS\$5,100,000.00 (Cinco Millones Cien Mil Pesos Con 00/00)**, gestionar y solicitar un financiamiento para la compra de dichos equipos por la suma de hasta **RDS\$11,250,000.00 (Once Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Con 00/00)** más los intereses generados, los cuales serán pagado en veintiocho cuotas (28) dichos equipos serán utilizados **PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (BASURA) Y ADECUACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL, DEL AYUNTAMIENTO DE BAJOS DE HAINA PROVINCIA SAN CRISTÓBAL.**

Segundo: Aprobar como en efecto aprueba que el financiamiento para la adquisición de estos equipos sean a veintiocho (28) meses con una tasa que no sobrepase al dieciocho por ciento (18%) anual, y que sea fija durante dure dicho financiamiento.

Tercero: Aprobar como en efecto aprueba que este Concejo de Regidores autoriza al Alcalde Municipal, a la firma del pagare por la suma de hasta **RDS\$11,250,000.00 (Once Millones Doscientos Cincuenta Mil Pesos Con 00/00)** más los interés generados a pagarse en cuotas mensuales durante veintiocho (28) meses.

Cuarto: Cumplir con el mandato de la Ley 340 sobre compra y contrataciones.

Quinto: Este Préstamo será para uso exclusivo de la compra de los vehículos antes mencionados.



El Cambio es Posible!

C/Americo Lugo No. 10,
Bajos de Haina R.D.
Tel. 809-237-2143

ayuntamiento.haina1620@gmail.com